**CUDAP: EXP – UBA: 0035405/2018**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 de OCTUBRE de 2018.

REF: INFORME FINAL de SUMARIO ADMINISTRATIVO Nº 9/2018 (art. 115 Decreto 467/99)

VISTO:

Las presentes actuaciones versan sobre las conductas de la agente docente YAMILA CONSTANZA GRAZIANO en los hechos vinculados con el registro y causas de las ausencias asentadas en la planilla de asistencias del mes de abril de 2018.

Que por la Resolución N° 713/18 del 17 de julio de 2018 de fs. 65 se ordenó la instrucción del presente sumario administrativo y que la clausura de la investigación se dispuso a fs. 88 el 17 de agosto de 2018.

Que se tiene como cabeza del presente sumario la información sumaria integrada al expediente, que fuera ordenada mediante Resolución 544/18 del 18/05/2018.

Que, habiéndose admitido la prueba ofrecida por la sumariada, la Instrucción expide el Informe final que establece el Art. 115 del Reglamento de Investigaciones Administrativas - Decreto 467/99- en el plazo legal de lo que RESULTA:

**I.- Antecedentes:**

A fs. 1/2 se presentó la agente Yamila Graziano (TRI UBA 34329/18) el 18/04/2018 solicitando al Sr. Rector de esta Institución que arbitre los medios necesario para regularizar el registro de su asistencia en la planilla pertinente que le corresponde respecto de los días 9 al 12 abril de 2018 porque se le consignó AUSENTE. Indica que el 9/4/18 solicitó AUSENTE CON AVISO; los días 10 y 11 de abril ejerció su derecho a HUELGA decretado por UTE y los días 12 y 13 de abril usufructuó licencia de enfermedad de corto tratamiento. Indica asimismo que las causas precedentemente detalladas fueron comunicadas al Regente de Turno y a sus compañeros.

A fs. 2 vta. el 03/05/2018 el Sr. Guillermo Belleville -Regente General- informa que la Planilla de Asistencia Mensual correspondiente al mes de abril del año 2018, en los días 9,10, 11, 12 y 13 de abril se consignó AUSENTE, y luego la agente Graziano la adulteró.

A fs. 4 obra una copia certificada de la Planilla de Asistencia Mensual en cuestión.

A fs. 5 se dio pase al Departamento de Legales para la intervención de su competencia el día 09/05/2018.

A fs. 6/7 luce el Dictamen del Departamento de Legales de fecha 16/05/2018

A fs. 8 obra la Resolución N° 544 del 18/5/2018.

A fs. 10 la Instrucción acepta el cargo con fecha 21 de mayo de 2018, fecha en la cual ordena medidas probatorios de cargo.

A fs. 55/58 obra el informe final que establece el art. 39 del RIA de fecha 27/06/2018.

A fs. 60/62 intervino la Asesoría Legal con fecha 11 de julio de 2018.

A fs. 62 obra la Resolución N° 713 del 17 de julio de 2018 que dispone la apertura del sumario administrativo.

A fs. 63 la Instrucción acepta el cargo con fecha 25 de julio de 2018.

A fs. 69/71 se agregó la contestación del oficio dirigido a UTE- CTERA – CTA.

A fs. 87 desde la Dirección de Recursos Humanos se remitió la copia certificada del LEGAJO de la sumariada.

A fs. 88 se dejó constancia la formación del Anexo I con la copia del Legajo sin acumular.-

A fs. 89/93 obra el Informe de la Instrucción (Art. 108 del R.I.A.)

**II.- CITACION DE LA SUMARIADA.**

A fs. 64 se citó a la agente Yamila Graziano en el marco de lo dispuesto por el art. 61 del RIA para el día 03/08/2018.

A fs. 65 consta que fue notificada el 01/08/2018, destacando que la sumariada agregó la limitación de su horario para presentarse en el Departamento de Sumarios.

A fs. 67 se informó que el 03/08/2018 se suspendió las actividades en esta Institución educativa por hecho ocurrido en la localidad de Moreno, provincia de Buenos Aires.- Se fijó nueva audiencia para el 14/08/2018. Su notificación, efectuada el 10/8/18 obra a fs. 73, 77, 78 y 84.

A fs. 79 obra el Acta de la audiencia del día 14/08/2018 en la cual la sumariada presente no quiso declarar.-

**III.- CARGOS IMPUTADOS A LA SUMARIADA.**

A).- No cumplió con el procedimiento de avisar su licencia médica de los días 12 y 13 de abril de 2018 a sus Superiores, no siendo suficiente el aviso a un compañero. El 9 de abril de 2018 avisó a las 10 hs.

B) falta de respecto a sus Superiores los Sres. Diego Riveiro y Analía Giuseffi (Regente y Subregente respectivamente del turno mañana) con términos inapropiados, alterada y con elevado tono de voz. A la Subregente Giuseffi le dijo que “***se arma quilombo****”* sino se rectificaba la planilla de sus asistencias y al Subregente le expresó que “***es un cuatro de copas***”.

C) Rectificó las registraciones efectuadas por la Subregente Guiseffi y el Secretario Civati contra las directivas indicadas por su Superior, la Subregente Analía Giuseffi, circunstancia en la cual tachó la palabra “ausente” y transcribió “Paro” y “Lic. Médica” en los casilleros correspondientes a los días 10, 11, 12 y 13 de abril de 2018 de la planilla de sus asistencias del mes de abril de 2018.

**IV.- Prueba DE CARGO DE LA instrucción.**

Se efectuaron las siguientes pruebas:

IV. A) Informativa:

1.- A fs. 12/20 de la Dirección de Recursos Humanos.-

2.- A fs. 34/36 del Regente General, el Sr. Guillermo Belleville.

IV.- B) Testimonial de los siguientes agentes:

1.- Diego Riveiro, Regente del turno mañana, a fs. 32/33.

2.- Analía Guiseffi, Subregente del turno mañana, a fs. 44/45

IV.- C) Documental:

1.- A fs. 4, la copia certificada de la planilla confeccionada de puño y letra por la agente Yamila Graziano correspondiente al mes de ABRIL de 2018.

**V.- Relación circunstanciada de los hechos imputados. Valoración de las pruebas respecto de las imputaciones formuladas a la sumariada.**

PRIMERA IMPUTACION: “*No cumplió con el procedimiento de avisar su licencia médica de los días 12 y 13 de abril de 2018 a sus Superiores, no siendo suficiente el aviso a un compañero. El 9 de abril de 2018 avisó a las 10 hs*.”

De lo manifestado por la sumariada a fs. 2 “… efectivamente el día 9 de abril solicité **tiempo y forma** **un AUSENTE con AVISO …”**, se comprobó lo contrario:

Que la jornada laboral “turno mañana” inicia a las 7.15 hs. consta a fs. 77 del Anexo I (legajo) en la declaración jurada firmada por la agente del año 2013.

Contrariamente a lo expuesto por la sumariada a fs. 2, comunicó su ausencia del día 9 de abril de 2018 “***a las 10 hs. aproximadamente, vía Whatsapp porque es la forma fácil, sencilla, todos los compañeros lo hacen igual***” (Riveiro a fs. 32 vta. y fs. 38 vta.).

Que la causa de su ausencia fue estrictamente personal lo afirmó su Superior cuando declaró que ***“estaba cansada de viaje, un viaje del que regresaba de Brasil, se fue la semana anterior, pidió ausentes con aviso y compensatorios los días del 3 al 6 de abril de 2018”*** (Riveiro a fs. 32 vta.).

A los efectos de la calificación del AUSENTE, se comprobó que:

1.- omitió avisar a sus Superiores con una antelación de 24 hs. para que califique como “ausencia con aviso por razones particulares” (testimonio de Riveiro a fs. 32 vta. y de Giuseffi a fs. 45 vta.) que autoriza el art. 50 inc. 1 “c” de CCT Res. (CS) 8171/17, como fuera solicitado por la sumariada a fs. 2.-

2.- que la Dirección de Recursos Humanos informó (fs. 12/20) que por la ausencia del día 9 de abril de 2018 no se registró justificación alguna. De la nota de fs. 2 presentada por la sumariada el 18/4/18 no surge que haya ejercido el derecho de justificar esa ausencia. Asimismo se tuvo en cuenta el informe de fs. 17 del RRHH.

3.- que la comunicación la realizó una vez iniciada su jornada laboral, (a las 10 hs. aproximadamente), lo que implicó la reorganización inmediata de las múltiples tareas asignadas a la agente desde las 7.15 hs. con los demás preceptores presentes (art. 7 inc. “b” CCT Res. (CS) 8171/17 – Res (CNBA) N° 513/12) en perjuicio del normal desenvolvimiento de los fines de esta Institución Educativa.-

4.- que el Regente General informó que la agente no prestó servicios desde el 2 de abril de 2018 al 16 de abril de 2018 justificados con días feriados, ausentes con aviso, ausentes compensatorios, licencias medidas y adhesión a paro docente lo que presume que no existieron motivos que impliquen imposibilidad de comunicar la ausencia antes de la jornada laboral (Informe del Regente General a fs. 35).

5.- el motivo de ausencia expuesta por el testigo Riveiro no resulta causa atendible a los efectos de que justificar dicha ausencia sin aviso.

Es decir que la ausencia en cuestión no resulta justificable en razón de la causa indicada, por lo que cabe calificarla como AUSENTE INJUSTIFICADO y en consecuencia, proceder al descuento salarial del día 09/4/2018 por la falta de servicios de ese día, independientemente de su accionar omiso de avisar antes del inicio de la jornada laboral, lo que hubiera prevenido la reorganización de las tareas asignadas a la agente.-

Asimismo, se comprobó que la sumariada omitió comunicar a sus Superiores que usufructuaría licencia de enfermedad los días 11 y 12 de abril de 2018, días posteriores a un paro docente al que adhirió.

En efecto, sus Superiores afirmaron que tomaron conocimiento de esa licencia por una compañera de la sumariada, la Sra. Alejandra Alonso en forma verbal (Riveiro a fs. 33, Giuseffi a fs. 44 vta.).

La gravedad de la falta de aviso la ausencia antes de la jornada se fundamenta en que desde el inicio de la hora de la jornada laboral asignada a la agente pone sus servicios a disposición de la U.B.A. reproche que desprende de la obligación de prestar su función bajo principios éticos y de responsabilidad como asimismo de su deber de obrar de buena fe y con compromiso con esta Institución Educativa eñe ñ normal desenvolvimiento de sus fines.

SEGUNDA IMPUTACION: “*falta de respecto a sus Superiores los Sres. Diego Riveiro y Analía Giuseffi (Regente y Subregente respectivamente del turno mañana) con términos inapropiados, alterada y con elevado tono de voz. A la Subregente Giuseffi le dijo que “****se arma quilombo****” sino se rectificaba la planilla de sus asistencias y al Subregente le expresó que “****es un cuatro de copas***”.

Se comprobó con la afirmación del regente del tuno mañana -superior de la sumariada- que le expresó: “***es un cuatro de copas, que le levantó la voz enojada en el claustro central en público, que le dijo directamente al dicente que iba a sacar su planilla de la carpeta”***.- (fs. 38 vta.)

Con la afirmación de la testigo Subregente Analía Giuseffi se probó que la sumariada el manifestó que “***se armaba quilombo****”* sino se rectificada la planilla, ***“… Entró Graziano al departamento preguntando de quien era la letra que estaba en la planilla a Luis, él le dijo que era su letra y luego la dicente le dijo cuál era la suya a Graziano, dijo que ya había hablado con Guillermo quien dijo que se lo tenían que borrar porque le correspondía, a lo que le dijo la dicente que no lo iba a hacer, y por eso dijo que se iba a armar quilombo. Graziano dijo además que si no lo se borraban lo iba a hacer ella, ella exigía que se lo saquen***”. “.. ***esta alterada, elevando la voz, le dijo que le borre los ausentes porque si no se iba a armar quilombo***”. (fs. 45 vta.).

Asimismo, se tuvo en cuenta el informe de fs. 36 emitido por el Regente General, Guillermo Belleville.

TERCERA IMPUTACION: “*Rectificó las registraciones efectuadas por la Subregente Guiseffi y el Secretario Civati contra las directivas indicadas por su Superior, la Subregente Analía Giuseffi, circunstancia en la cual tachó la palabra “ausente” y transcribió “Paro” y “Lic. Médica” en los casilleros correspondientes a los días 10, 11, 12 y 13 de abril de 2018 de la planilla de sus asistencias del mes de abril de 2018.*”

Así se comprobó con las afirmaciones siguientes:

1.- copia certificada de la Planilla -obrante a fs. 4- de Asistencia Mensual correspondiente al mes de ABRIL de 2018.

2.- Informe del Regente General a fs. 2 vta. al afirmar que “los días 9, 10, 11, 12 y 13 se consignó el AUSENTE y luego la agente Graziano la adulteró”.- y a fs. 35 ultima parte de su informe.

**3**.- que la planilla en cuestión es completada por la agente Graziano salvo cuando no asiste a trabajar, con el testimonio de Giuseffi a fs. 45 al declarar quién escribió “ausente” dijo: “… *la del 3, 5, 9, 10, y 11 es de la dicente. En el 12 y 13 calcula que fue Luis el Secretario. Los días 4, 6, son firmas de Graziano. Lo sabe porque es la firma que figura ahí,* ***nadie más que ella firma su planilla***”

4.- que la rectificación cuestionada la efectuó la sumariada, con las afirmaciones de la testigo Giuseffi a fs. 45, cuando declaró que *“… cuando Graziano pide que se le borre lo indicado en esa planilla, lo hace mostrando la planilla a la dicente, después de ese hecho la dicente no sabe qué hace con la planilla, entendiendo que la dejó en la carpeta como siempre lo hace*”, por lo que se presume que rectificó la planilla por ser la única persona que puede suscribirla. La testigo Guiseffi agregó que Graziano manifestó que “ ***… si no se lo borraban lo iba a hacer ella*** …”. Asimismo, con las afirmaciones del testigo Riveiro a fs. 37 vta. y 38 quien tomó conocimiento de la intensión de Graziano de rectificar la planilla y por haber charlado en el claustro central respecto de ese tema “***le dijo (Graziano) directamente al dicente que iba a sacar su planilla de la carpeta”.***-

**VI.- PRESENTACION DE LA SUMARIADA. SU DESCARGO. PRUEBA OFRECIDA Y SUSTANCIADA.**

A fs. 94 obra la Carta Documento de fecha 24/08/2018 que notificó a la sumariada el plazo para que se presente con su descargo y ofrecimiento de prueba el día 03/09/2018 (fs. 210).

A fs. 96 consta que la sumariada tomó vista y saco copias del expediente el día 06/09/2018. Retiró a fs. 100 el día 14/09/2018,

A fs. 97/99 se agregó el TRI UBA 87643/2018 iniciado por la sumariada manifestando observaciones a las actuaciones del expediente, lo que le fue contestado por la Prosecretaria de esta Institución (10/09/2018).

A fs. 101/07 se integró el TRI UBA 91923/2018 que contiene el descargo de la sumariada de fecha 18/09/2018. Desde fs. 108 a 194 ofreció prueba documental correspondiente a su Legajo, a fs.195 el informe expedido de la Coordinación Medica de la UBA a pedido de la Instrucción, a fs. 196 copia simple del certificado médico (EMERGENCIAS) de fecha 12/4/2018, a fs. 197 la copia de los tickets aéreos a Brasil, a fs. 200 obra captura de pantalla del celular de la sumariada con el Sr. Diego Riveiro, a fs. 201/202 agregó el TRI UBA 55042/2018 en el cual solicitó al Sr. Rector el pronto despacho de su nota de fecha 18/04/2018 (TRI UBA 34329/2018), a fs. 203 copia de aviso de paro integrado por la Instrucción a fs. 22 como prueba de cargo, a fs. 204 nota de UTE integrado por la Instrucción a fs. 70 como prueba de cargo, copia de fs. Acta de Elección de UTE agregado por la Instrucción como prueba de cargo.

A fs. 207 la Instrucción dio procedencia a la prueba ofrecida por la sumariada con fecha 19/09/2018. En la misma fecha se fijó audiencia testimonial.

A fs. 216/218 obra el testimonio de la Srta. MARIA ALEJANDRA ALONSO, notificada a fs. 209 vta. La notificación a la sumariada se gestionó a fs. 208 sin a la fecha se haya devuelto su constancia de recepción.

Se deja constancia que la sumariada integró el interrogatorio para la testigo ofrecida a fs. 106 vta.

**VII.- Análisis de la prueba ofrecida por la sumariada.**

VII – a) Sobre el descargo de la primera imputación: Los argumentos expuestos por la sumariada no alcanzan a revertir la imputación formulada atento que existe un procedimiento de uso consuetudinario y formal que obligan a impulsar el aviso de licencia en el portal de la WEB de Recursos Humanos, y de avisar **también** a los Superiores -personas idóneas que en tal carácter como por sentido común corresponde destinar el aviso de ausencia-, aún en los casos que por cualquiera fuera la causa, el aviso se efectúe antes o después del inicio de la jornada laboral. Con el mismo criterio declaró la testigo ALONSO a fs. 217 vta. pregunta 24.

Cabe aclarar que la imputación por la aviso de la licencia médica se efectuó por haberla comunicado únicamente a su compañera de trabaja ALONSO, hecho de debió gestionar con la misma vía que gestionó su ausencia del 09/4/2018 (ver fs. 200) por mensaje de WhatsApp a su Superior, lo que no hizo.

Es decir, la sumariada debió comunicar a sus Superiores el inicio de su licencia médica de 48 hs., independientemente del pedido médico que hizo a la Dirección de Personal o directamente en el Portal de Recursos Humanos, procedimiento que no se le cuestionó.

La Ausencia del 09/4/2018 la solicitó vencido el plazo que le hubiera dado el carácter de “ausente con aviso” (la sumariada pidió un ausente con aviso a fs. 2), procedimiento de uso interno en el Departamento de Alumnos conocido por todos tal como lo confirmaron los testigos Guiseffi, Riveiro y Alonso (fs. 217 vta.). Es decir que no cumplió con el procedimiento consensuado en el sector donde presta servicios, el que fue relatado por la testigo ALONSO a fs. 217 preguntas 17 y se remite a la N° 16.

Claramente, su ausencia es injustificable en pos de sus dichos en el mensaje de fs. 200, por ende le corresponde el descuento de ese día.

La captura de pantalla agregada a fs. 200 confirmó que el medio de comunicación por whatapp es de uso práctico y directo entre su Superior (Riveiro) y que el horario de su aviso fue a las “10.40 hs.” es decir, una vez iniciada su jornada laboral.

En efecto, ratifico la imputación formulada: “*No cumplir con el procedimiento de avisar su licencia médica de los días 12 y 13 de abril de 2018 a sus Superiores, no siendo suficiente el aviso a su compañera Alonso. La ausencia del 9 de abril de 2018 la comunicó a las 10 hs*. *del mismo día, por lo que no puede calificar como AUSENTE CON AVISO tal como lo requirió la sumariada a fs. 2 el 17/04/2018.”*

VII –b) Sobre el descargo de la segunda imputación, entiende esta Instrucción que la “confianza” y tiempo de trato como compañeros de trabajo que invoca la sumariada para “entender” sus dichos en “contexto” no resultan fundamentos racionalmente comprensibles ni atenuantes ante la falta de respecto que se imputa cualquiera fuera el contexto dentro de la Institución entre integrantes de la comunidad educativa.

Al respecto, la sumariada no aportó elementos probatorios que demuestren lo contrario a los hechos imputados que vinculan a los Sres. Diego Riveiro y Analía Guiseffi.

En efecto, al momento de la recomendación del tipo de sanción se tuvo en cuenta que sus dichos se originan con el reclamo de la planilla de asistencias como hecho aislado.

Los dichos de la testigo Alonso no acreditan que los hechos imputados no sucedieron como los han afirmado bajo juramento los Sres. Guiseffi y Riveiro, toda vez que la forma de trato y actitud que pueda mantener la sumariada con el resto de la comunidad escolar no acredita su comportamiento en el hecho imputado.

La falta de respeto al orden jerárquico de la Institución implicó desconocer la estructura organizada establecida para el cumplimiento del servicio a cargo del Colegio Nacional de Buenos Aires.

En consecuencia, la Instrucción ratifica la imputación: “faltar el respecto a sus Superiores los Sres. Diego Riveiro y Analía Giuseffi (Regente y Subregente respectivamente del turno mañana) con términos inapropiados, alterada y con elevado tono de voz. A la Subregente Giuseffi le dijo que “***se arma quilombo****”* sino se rectificaba la planilla de sus asistencias y al Subregente le expresó que “***es un cuatro de copas***”.

VII c).- Respecto de la tercera imputación, la sumariada no aportó prueba alguna que permita evaluar la conducta objetada. Cabe aclarar –atento que la sumariada no expone sobre el hecho específicamente imputado- la rectificación de la planilla sobre los registros escritos efectuados legítimamente en su ausencia por autoridades de la Institución importó la modificación a un instrumento de uso público, y por ende, las mismas personas que la suscribieron deben salvar lo testeado en la misma planilla. En el caso planteado en estos actuados, las rectificaciones no fueron realizadas por la Sra. Guiseffi ni por el Secretario.

Con la afirmación de la testigo ALONDO se ratifica -como lo han declarado los Sres. Guiseffi y Riveiro- que las planillas de los agentes únicamente son confeccionadas por quien le pertenece (ver fs. 217 pregunta 12).

Ante la inexistencia de pruebas que comprueben lo contrario, la Instrucción ratifica la imputación: “*Rectificar las registraciones efectuadas por la Subregente Guiseffi y el Secretario Civati contra las directivas indicadas por su Superior, la Subregente Analía Giuseffi, circunstancia en la cual tachó la palabra “ausente” y transcribió “Paro” y “Lic. Médica” en los casilleros correspondientes a los días 10, 11, 12 y 13 de abril de 2018 de la planilla de sus asistencias del mes de abril de 2018.*”.-

En cuanto a la restante prueba documental ofrecida por la sumariada, la Instrucción manifiesta que:

a).- la copias de su Legajo, el informe expedido de la Coordinación Medica de la UBA a pedido de la Instrucción, copia de aviso de Paro de fs. 22 , la nota de UTE, la copia del Acta de Elección de UTE fueron elementos probatorios agregados por la Instrucción como prueba de cargo y tenido en cuenta para el anterior informe.

b) la copia simple del certificado médico (EMERGENCIAS) de fecha 12/4/2018, la copia de los tickets aéreos a Brasil y el pedido de pronto despacho no aportan claridad a los hechos investigados ni revisten entidad suficiente como para variar la opinión sustenta por la Instrucción.

**VIII.- Calificación de la conducta. Normativa aplicable. Sanciones que se proponen.**

En virtud de lo expuesto, esta Instrucción ratifica que las inconductas detectadas encuadran en el art. Art. 25 inc. “C” (A: inobservancia de las normas reglamentarias de la Institución); art. 25 inc. “C” (B: inobservancia de conducta acorde a su función docente) y art 25 inc. “D” (C: incumplimiento de principios éticos) del CCT del personal docente preuniversitario Res. (CS) N° 8171/2017.

**IX.- Condiciones personales de la sumariada:**

Del legajo de la sumariada no surgen medidas disciplinarias registradas.-

Se constató la designación como delegada gremial desde el 02/06/2017.

**X.- Colofón:**

Concluyendo así la investigación ordenada en las actuaciones, y siempre que la Superioridad comparte el criterio sustentado en este informe, esta Instrucción ACONSEJA:

a).- clausurar y dar por concluida la investigación ordenada mediante la Res. 713/18.

b) determinar la inexistencia de elementos que puedan configurar un presunto perjuicio fiscal.

c) calificar la ausencia del 09 de abril de 2018 como “no justificada” por inexistencia de causa atendible y en consecuencia se proceda al descuento de salario de ese día por falta de prestación de servicios.

d) manteniendo que las conductas imputadas son de gravedad leve, y en consecuencia sancionar a la agente YAMILA CONSTANZA GRAZIANO (LEGAJO 138.803- DNI 23.235.713): a) por haber infringido el art. 25 inc. C” (inobservancia de las normas reglamentarias de la Institución) del CCT del personal docente preuniversitario Res. (CS) N° 8171/2017 tras comprobar su incumplimiento al procedimiento de avisar su ausencia del 09 de abril de 2018 antes del plazo consuetudinario para que sea considerada AUSENCIA CON AVISO, tal como lo requirió el día 17/04/2018 y por haber omitido comunicar a sus superiores las ausencias con “pedido médico” por licencia médica de los días 12 y 13 de abril de 2018, aplicar la sanción de APERCIBIMIENTO que contempla el art. 29 inc. a) del CCT Res. (CS) N° 8171/2017; b) por la infracción al art. 25 Inc. “C” (inobservancia de conducta acorde a su función docente) del CCT Res. (CS) N° 8171/2017 que faltar el respecto a sus Superiores, los Sres. Diego Riveiro y Analía Giuseffi (Regente y Subregente respectivamente del turno mañana) al hacer uso de términos inapropiados, alterada y con elevado tono de voz en su reclamo respecto de la los registros en su planilla de asistencias del mes de Abril de 2018, aplicar la sanción de APERCIBIMIENTO (art. 29 inc. a) del CCT (CS) N° 8171/2017 y c) por haber rectificado las registraciones de “ausente” efectuadas por la Subregente Guiseffi y el Secretario Civati en la planilla de sus asistencias del mes de abril de 2018 por las de “Paro” y “Lic. Médica” en los casilleros correspondientes a los días 10, 11, 12 y 13 de abril de 2018, aplicar la sanción de APERCIBIMIENTO (art. 29 inc. A) del CCT (CS) N° 8171/2017 en infracción a lo dispuesto por el art. 25 inc. “D” (incumplimiento de principios éticos) del CCT (CS) N° 8171/2017.

d).- Oportunamente, se tenga presente que el plazo de designación de delegada gremial de UTE por esta Institución Educativa.

**XI.- notificación a lA sumariadA (ARTs. 117 DEL DECRETO 467/99)**

Notifíquese a la sumariada que podrá ALEGAR sobre el mérito de la prueba y del presente en el plazo de 6 días, vencido el cual NO PODRA EJERCER TAL DERECHO EN OTRAS INSTANCIAS PROCESALES.

**XII.-** Se elevan las presentes para conocimiento del Sr. Rector y posterior **notificación** a la sumariada por el medio que estime más efectivo (art. 29 inc. 6 del RIA) o mediante la Carta Documento que se acompañan a la presente.-

Cumplido, desde la notificación a la sumariada, **resérvense las actuaciones en la Secretaría** – Mesa de Entradas – por el **plazo de 6 días hábiles**, vencido dicho plazo devuélvanse las mismas a esta Instrucción para la continuación de su trámite.-

**Instructora Sumariante Res. 713/18**